

LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95 de 8 de noviembre (LPRL) establece en su Artículo 14, el derecho de los trabajadores a la protección eficaz, y la obligación del empresario de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores ante todos los riesgos derivados o con ocasión del trabajo, mediante la adopción de cuantas medidas preventivas sean necesarias.

El riesgo de incendio en los lugares de trabajo es uno de los riesgos que debe ser considerado y reducido, mediante la acción preventiva establecida en el Artículo 15 de la LPRL, y lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la misma ley, sobre formación de los trabajadores y medidas de emergencia.

Acción preventiva

La aplicación de los artículos mencionados de la LPRL, en lo referente a la evaluación y mitigación del **riesgo de incendio** en los lugares de trabajo, podría resumirse en las siguientes actuaciones:

- a) **Identificación y eliminación** de las situaciones de peligro de incendio que sean eliminables.
- b) **Evaluación y reducción** del riesgo, mediante la aplicación de **cuantas medidas preventivas sean necesarias**, de las situaciones de peligro de incendio que no sean eliminables.
- c) **Consideración de la evolución de la técnica.**
- d) **Información, formación y entrenamiento** de los trabajadores en materia preventiva sobre PCI y actuación en situaciones de emergencia.

Requisitos legales sobre PCI

Los requisitos legales de seguridad contra incendios han evolucionado, a lo largo de la historia, desde medidas muy simples y rudimentarias tales como las de disponer de cubos de arena y de agua, extintores portátiles, selección de materiales no combustibles en la construcción, constitución de equipos de vigilantes, etc., hasta el nivel actual de sofisticación de organización y tecnología, sistemas de detección y alarma automática, sistemas de extinción automática, control del humo y del calor, compartimentación, evacuación, todos ellos de diversas características y prestaciones.

Tener en cuenta el avance tecnológico

Entre las acciones preventivas concretas requeridas por la LPRL, la de **tener en cuenta el avance tecnológico** implica:

- Aplicar los conocimientos y herramientas actuales de que dispone la ingeniería de protección de incendios, para realizar **la evaluación y reducción del riesgo de incendio**.
- Tener en cuenta **todas las tecnologías sobre PCI** más actuales disponibles, a la hora de seleccionar las medidas preventivas idóneas para la traducción del riesgo a niveles tolerables.

La ingeniería de protección contra incendios

La evolución del conocimiento en materia de seguridad contra incendios en la sociedad dio lugar, a mediados del siglo pasado, al nacimiento de la profesión de **ingeniería de protección contra incendios** (www.sfpe.org). Este proceso puede compararse, en cierto modo, al de la evolución de los conocimientos médicos a lo largo del tiempo, y de igual manera que a nadie se le ocurriría al día de hoy pensar que el mundo de la sanidad puede resultar eficaz, sin la participación de los médicos que diagnostican y prescriben los tratamientos a los pacientes, tampoco se debería dudar que cualquier riesgo de incendio, que entrañe un cierto nivel de peligrosidad, debe ser evaluado y corregido a niveles tolerables, mediante la intervención de ingenieros de protección de incendios competentes.

Medidas mínimas legales y medidas idóneas de PCI

En función de los riesgos específicos a evaluar, y de las características concretas de vulnerabilidad de los ocupantes, las medidas de PCI a implantar para proporcionar la **protección eficaz** y garantizar la seguridad de los trabajadores y la de otros potenciales ocupantes frente al riesgo de incendio, podrían resultar complementarias o diferentes, a las **mínimas requeridas por la legislación sobre PCI**.

A pesar de ello, parece ser una práctica común en nuestro país considerar que, si el edificio o industria reúne los requisitos que le fueron exigidos por la **legislación sobre PCI**, se cumple con el mandato de la LPRL sobre el tratamiento del riesgo de incendio.

Evolución de la legislación sobre PCI en España

La legislación española sobre PCI, de carácter fundamentalmente prescriptivo, afecta al proyecto y construcción de los lugares de trabajo y ha evolucionado hacia mayores niveles de exigencia desde los años 1970s, en los que era prácticamente inexistente, hasta el día de hoy. En la actualidad está formada básicamente por cuatro documentos: **CTE-DB-SI**, Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, para edificios no industriales, **RSCIEI**, Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, para industrias y almacenes, **RIPCI**, Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, que establece las normas y condiciones que deben cumplir las empresas, productos y sistemas que intervienen en el proceso del PCI, y por otro lado la **NBA**, Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, que aplica solamente a los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

¿El mero cumplimiento de la legislación general sobre PCI satisface el mandato de la LPRL?


El mero cumplimiento formal del marco legislativo sobre PCI podría no satisfacer el requisito de **protección eficaz**, requerido por la LPRL, por diversas razones:

- Establece fundamentalmente, en forma **genérica y de mínimos**, los requisitos de PCI que deben cumplir las edificaciones no industriales, en función de su uso (administrativo, docente, hospitalario, hotelero, etc.), o las industrias y almacenes en relación con sus características de entorno, riesgo intrínseco, etc., sin tener en cuenta la realidad variable y última de los riesgos y de los ocupantes (personas con discapacidades, edades, puestos de trabajo, etc.).
- La legislación constructiva sobre PCI no es obligatoria con efecto retroactivo, por lo que, en virtud del cumplimiento de esa legislación, cada lugar de trabajo puede disponer de diferentes niveles de seguridad en PCI, más o menos exigentes en función de la fecha de su tramitación legal.
- El simple cumplimiento de los requisitos legales de PCI por el edificio o industria no sería el resultado de la actuación preventiva requerida por la LPRL, que obliga a seguir un proceso individualizado de identificación y eliminación, evaluación y corrección, consideración del avance tecnológico y formación, información y entrenamiento.

Protección eficaz

Se debe considerar que el término de **protección eficaz**, tal como se establece en la LPRL, implica la obligación del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores proporcionando la protección eficaz, por lo que, la producción de un incendio en un lugar de trabajo con el resultado de heridos o víctimas mortales, podría ser la evidencia de la **inexistencia de la protección eficaz**.

Si además de evidenciarse que la protección no fue eficaz, tampoco se hubiese realizado y documentado la acción preventiva exigida por la LPRL, por considerar que el simple cumplimiento de la legislación general sobre PCI era suficiente para satisfacer el mandato de la LPRL con respecto al riesgo de incendio o por cualquier otro motivo, se generarían graves **responsabilidades legales**.



Grupo de Trabajo sobre Prevención de Riesgos Laborales de SFPE España

Agosto de 2025